

»escritos damos, pronunciamos, declaramos y sentenciamos en
 »la causa y causas por ante nos VENERABLES VARONES la
 »Comunidad y vecinos del Lugar de San Sebastián de la Dióce-
 »sis de Toledo, de la una parte; y cierto Alonso Sánchez, Cura de
 »la Iglesia Parroquial de Alcobendas, y Juan Arias, Señor tem-
 »poral del mismo lugar, de la otra, respectivamente molestadores
 »sobre el oír de los divinos oficios y recibir los Santos Sacramen-
 »tos por los dichos labradores y vecinos del dicho Lugar ó *nueva*
 »*población* de San Sebastián, en la dicha Iglesia de San Sebastián,
 »y las otras cosas en los autos de la causa y causas sobredichas,
 »por ante nos largamente deducidas.

»Los sobredichos vecinos de San Sebastián que agora son y
 »por tiempo fueren SERLES LICITO tener un Clérigo Sacerdote
 »en la dicha Ermita de San Sebastián, el cual allí los celebre Mi-
 »sas y otros divinos oficios y administre los Sacramentos ecle-
 »siásticos; y allí los dichos vecinos oír Misas y otros divinos ofi-
 »cios del dicho Sacerdote y recibir los Sacramentos eclesiásticos,
 »según las ordenaciones hechas por Francisco, de buena memo-
 »ria, entonces Arzobispo de Toledo, salvo siempre el derecho de
 »la Parroquia matriz de la Villa de Alcobendas y la obediencia y
 »reverencia de la dicha Iglesia matriz, debiendo imponer é impo-
 »nemos perpétuo silencio á los molestadores, inquietadores, per-
 »turbadores é impedidores, los sobredichos Cura, Comunidad y
 »Señor temporal de la dicha Villa de Alcobendas, hechas á la
 »Comunidad, habitantes y hombres buenos de San Sebastián,
 »haber sido y ser injustas, ilícitas y temerarias; y el dicho Cura,
 »Comunidad y Señor temporal de la dicha Villa de Alcobendas
 »haber de ser condenados y los *condenamos en las costas*, por ante
 »nos legítimamente hecha la tasación de las cuales costas.—Así
 »lo pronuncié: Paulo de Capisucho, Auditor de Rotta.»

Esta sentencia pasó por no apelarse en autoridad de cosa juz-
 gada, y en vista de ella se citó á todos para tasar las costas, de
 cuya regulación protestaron los de Alcobendas, en vista de pare-
 cerles excesivas las impuestas en virtud de sentencia. Sólo asis-
 tió al acto de la vista el representante de los vecinos de San Se-
 bastián, en cuya consecuencia y como rebeldes y contumaces
 los de aquella Villa, se les impuso de *multa* 30 ducados de oro al
 Cura de ella y su Señor Temporal, y en su nombre al Procurador
 que en Roma tenían, expidiéndose Letras Apostólicas para que
 fuesen entregados á los vecinos de nuestro pueblo en término de
 treinta días, mediante á haberlos anticipado, y además la tasa-
 ción primitiva, costas y cuatro ducados más de oro por la expe-
 dición de aquéllas. En ellas se manda no desobedecer lo ordenado
 y que no se les inquietase en la posesión, goce y disfrute de las

rentas, obtenciones y emolumentos que correspondían á la Iglesia de San Sebastián, y á los subdelegados ordenaban, bajo pena de excomunión: 1.º Que insistiendo los mencionados Pedro Alvarez y Alonso Sánchez, Curas de la Iglesia de Alcobendas, D. Juan Arias, Señor temporal, y la Comunidad y vecinos de la mencionada Villa, y obstinándose en no obedecer las Letras Apostólicas, todos los Domingos y fiestas de guardar, en las Iglesias, Monasterios, Capillas y Oratorios, en las Misas y otros oficios y horas solemnes, ó de otro modo, cuando y cuantas veces fuera necesario y por parte de los Señores, Comunidad y hombres buenos del Lugar de San Sebastián fuere requerido cualquiera eclesiástico con las indicadas Letras, denunciassen públicamente por excomulgados á los referidos Alonso Alvarez y Arias. 2.º Que si hecha la anterior denuncia y pasados diez días permitiesen en ser rebeldes y contumaces, entonces todos los Domingos y fiestas en las Iglesias y Capillas reiterasen y renovasen la dicha excomunión contra aquéllos, mandando en su vista que con candelas encendidas y campanas tañidas, y luego las primeras ápagadas y en tierra arrojadas y esparciendo agua para que huyesen los demonios que en ellos moraban, rogasen á Nuestro Señor Jesucristo lo volviese al gremio de la Santa Iglesia, cantando el responso *Revelabum celi iniquitatem Jude*, y los Salmos *Deus laudem meam, Eun mea vita*, y esto acabado, se llegasen á las puertas de las Iglesias juntamente con los Clérigos y feligreses, arrojasen hacia las casas de los antedichos tres piedras en señal de maldición eterna, que Dios dió á Chore, Datán y Avirón por justo castigo á sus pecados. 3.º Que se hiciese saber y se previniese á los criados de los denunciados y sus familiares, no tuviesen en manera alguna participación, comunicación, trato ni familiaridad, servicio ni conversación con ellos, ni les diesen de comer, ni de beber agua, vino, ni otra humana consolación, excomulgando en igual forma á todo el que tuviese sociedad ó conversación con ellos. 4.º Que si estándose celebrando los divinos oficios en cualquier Iglesia entraren algunos de los denunciados, se suspendiesen inmediatamente. 5.º Que durante la permanencia de aquéllos en cualquier lugar, no se administrase Sacramento alguno á nadie, no siendo el de penitencia y bautismo, y caso de tener que celebrarse el del matrimonio, se contrajese sin solemnidad alguna. 6.º Que no se les administrase sepultura en cualquier sitio donde ocurriese el fallecimiento de alguno de dichos excomulgados. Y 7.º Se supplicaba á las autoridades que si algún vecino de San Sebastián se presentase con las relacionadas Letras Apostólicas, prendiesen arrestasen y confiscasen los bienes de los indicados Cura, Señor temporal y vecinos de Alcobendas, poniéndolos en segura custodia, y les hiciesen dar entera satisfacción de todo lo ejecutado,

para lo cual se invocaba el auxilio del brazo secular. Las anteriores Letras fueron dadas en Roma, Lunes 4 del mes de Febrero de 1521, en San Pedro, en el Palacio Apostólico, á hora de audiencia para hacer justicia por Su Santidad León X, dirigidas al Emperador Carlos V de Alemania y I de España, con súplicas á todas las personas, dignidades, autoridades y potestades en estos Reinos, impetrando su cumplimiento. Consta también que la justicia y Cura de Alcobendas, por sí y en nombre del Concejo y vecinos, prestaron acatamiento á las susodichas Letras en 9 de Abril de 1521, siendo testigos Juan de Navacerrada y Pedro Gómez.

Así las cosas, vinieron suscitándose de nuevo diferentes cuestiones por negarse á servir el Cura de Alcobendas la Iglesia de San Sebastián, y según aparece de antecedentes, el Cardenal Cisneros, Arzobispo de Toledo, proveyó unas ejecutorias en cierto pleito que el Concejo de aquel Lugar tuvo, sobre servir el Cura de Alcobendas la Iglesia de aquel Pueblo como anejo del beneficio curado de Alcobendas, por las que fué condenado nuevamente á poner Clérigo que sirviese la pila y diese Sacramentos.

También desobedecieron tan terminante mandato, y el Cura de Alcobendas por los años 1524, ni servía ni quería servir el curato, por lo que en 19 de Enero de 1525 el Sr. Arzobispo de Toledo, sucesor del Cardenal Cisneros, hizo saber á aquél proveyese á San Sebastián de Clérigo habil y de confianza que estuviese y residiese en él, dándole los emolumentos, rentas y demás necesario á costa del dicho beneficio, y si pasados seis días no lo hacía, se pondría un clérigo pagándosele con las rentas del beneficio de Alcobendas.

Aquí parece se normalizó ya el servicio de la Parroquia de nuestro Pueblo, pues no consta que en lo sucesivo se manifestase de una manera tan ostensible la resistencia de nuestros vecinos á los superiores mandatos, en cuanto á este extremo, no en cuanto á otros, como veremos á lo que dió lugar el caso siguiente, en que una vez más demostraron aquéllos lo irritante que les era cuanto nos proporcionase á nosotros mejoras en cualquier sentido.

La solidez de la Iglesia de San Sebastián, que se hallaba construida en lo que antes era Ermita, no reunía todas las condiciones necesarias á una larga vida, y se vieron precisados, visto por una parte lo reducida que era, y por otra lo mal edificada que estaba, en términos que honestamente no se podía celebrar el Culto divino y hasta el Santísimo Sacramento no estaba con decencia, á solicitar, mediante no tener fondos propios, que puesto que en el Arciprestazgo de la Villa de Madrid las Iglesias anejas llevaban el noveno de las décimas que en sus lugares se cogían, se les acudiese para las obras de reedificación, ensanche y demás necesidades, con la tercera parte de lo que importase el noveno

de los diezmos (1) de la Iglesia de Alcobendas y San Sebastián, como en efecto así se acordó por Cédula firmada en Madrid á 11 de Marzo de 1530 por el Arzobispo de Toledo, dirigida al Cura, Beneficiados y Mayordomos de Alcobendas, mandando que todo lo dicho se aplicase á la Iglesia, en tanto que durase la obra ó necesidades de ella, y ordenó á Antonio Flórez, Escribano de rentas del Arzobispado de Toledo, diese al Mayordomo copia de las rentas para que se cobrase de los arrendadores que lo hubiesen de pagar y les pudiese compeler á ello.

La guerra se llevaba hasta el último extremo; no había sumisión y acatamiento á ninguna concesión, y por tanto menos á la que acaba de referirse. También se apeló á Roma, y la Curia romana ratificó lo que el buen D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Toledo, hubo de ordenar se diese á la Iglesia de San Sebastián. Ultimamente fué acatado todo por el Cura de Alcobendas, pues según antecedentes, en 20 de Noviembre de 1531, ante un Notario público de Madrid, compareció y manifestó que él siempre lo había tenido por bien el que la dicha Iglesia disfrutase las dos tercias del noveno de los diezmos.



Ya que nos hemos ocupado de lleno acerca de la recopilación de todos cuantos datos hemos podido adquirir sobre la marcha que llevaron las gestiones de los primeros fundadores hasta conseguir tener Iglesia bendecida y que en ella se celebrasen los divinos oficios, se administrasen los Santos Sacramentos y hubiese pila bautismal, es muy del caso no dejar pasar desapercibido, por curiosos, datos que nos suministra la contestación dada al interrogatorio que ya hemos citado antes.

(1) La obligación de pagar el diezmo á la Tribu de Levi, impuesta á los judíos en el Antiguo Testamento, según el capítulo 18 de los Números y del Deuteronomio, cesó con la Ley de gracia en que se derogaron los preceptos legales de la de Moisés, sin imponer al fundar la Iglesia precepto alguno acerca de la contribución decimal; razón por la que en los primeros siglos no había diezmos. Dada la paz á la Iglesia, aumentados los gastos y necesidades del Culto y disminuida la Caridad de los fieles, fueron insuficientes las ofrendas para cubrir la atenciones: entonces los Santos Padres propusieron á los fieles el ejemplo antiguo de los judíos, ponderaron la excelencia de los diezmos y los convirtieron en una carga de justicia, no habiendo sido antes más que un acto de beneficencia. Entre las diferentes variaciones por que ha venido pasando, se hizo á los Monarcas partícipes de los diezmos eclesiásticos. Ultimamente, una parte se destinó á mantener el Ejército, sin perjuicio de la congrua sustentación de los partícipes, con lo cual se equiparó en cierto modo á una contribución extraordinaria de guerra, reduciéndose después á la mitad. Restablecida, sin embargo, esta contribución después de la segunda época constitucional, ha sido enteramente suprimida, dejando de contarse entre los medios de sustentación del Culto y sus Ministros, según la Ley de 29 de Junio de 1837.



Cuando se recibió éste (1), se decía, «que el primer hombre »bautizado en el Lugar, vivía, y se llamaba Sebastián Perdiguero, *el Viejo*, el cual era alto, enjuto de cuerpo y rostro; que en »todo el tiempo no se acordaba de haber tenido enfermedad hasta »entonces, que hacía tres ó cuatro meses que tenía un cuartanario, y era, además, de 76 años, y había sido un hombre no regalado y del campo.»

De forma que, si en 1569 contaba este individuo 76 años, había nacido el año 1493 (2), que conviene perfectamente con las fechas en que ya se les dió término á los de San Sebastián, y se empezó á tratar de celebrar Misa en la Iglesia y bautizar á los que naciesen.

Se dice también en el documento que hemos citado, acerca de la Iglesia, que se había hecho ésta en donde había una Ermita, la cual se hizo y después se reedificó de limosnas, en dos años, teniendo 90 piés de largo (3) por 60 de ancho. Constaba de cuerpo principal y dos naves; los pilares de piedra berroqueña, y las vueltas de los arcos de ladrillo; la madera de Cuenca, y se había adornado de cruz, manga y ciriales y palio para el Santísimo, y todo hecho desde 6 de Abril de 1566 hasta entonces, habiéndose gastado en ella más de 8.000 ducados; que había una Capellanía fundada por Andrés Rodríguez, Clérigo, Cura que fué de Tortuero, que se decían cada semana dos Misas (Miércoles y Viernes), y que dejó tierras, viñas y casas para que congruamente se pudiese sustentar el Capellán.

La Princesa de Portugal regaló dos huesos del Mártir San Sebastián, que eran una parte de la mano y otra del dedo; y Lorenzo del Campo, Clérigo, Teniente Cura del Lugar, trajo de Roma, con un Breve de Su Santidad, once reliquias de diferentes Santos, entre ellas, de San Calixto, Papa; Santa Ursula y Santa Bernarda, y de otros, las que con licencia del Prelado estuvieron expuestas en el Sagrario del Lugar. Hoy día ya no existen, degra- ciadamente, tan sagradas reliquias, y sin duda debe hacer bastante tiempo que desaparecieron de la veneración de los fieles, por cuanto no solamente la generación actual no las hemos conocido, sino que una señora que en 1880 murió de avanzada edad, doña María Loreto Rodríguez Paredes, enlazada con las principales familias de la población, tampoco las llegó á conocer.

Animados de verdadero espíritu religioso nuestros antepasa-

(1) 23 de Diciembre de 1569.

(2) Aun cuando haya alguna diferencia poco notable en las fechas, depende indudablemente de que Sebastián Perdiguero no tendría los 76 años justos, sino poco más ó menos.

(3) Así se dice.

dos, establecieron un voto que, si hoy para algunos es ignorado, sin embargo no falta algún vecino que conservando aquellas sanas costumbres y buenas prácticas en sus familias, que tanto resplandecieron en sus mayores, no le olvidan, antes bien lo cumplen y guardan inviolablemente, procurando que sirva de estímulo para sus hijos, y éstos á su vez lo transmitan á sus familias como hasta ellos ha venido sucediéndose: nada para mí tan noble, con relación al asunto que me ocupa en este trabajo, que aquellos vecinos de San Sebastián que inspirándose en las costumbres de sus predecesores, procuran imitar las rectas, encadenando así las generaciones á hechos que han tenido por origen un fin alto y elevado. No escasearemos los aplausos á los que procuran que su conducta sea un vivo reflejo de la de sus antepasados, porque en efecto, hicieron y crearon un pueblo; que si las generaciones ulteriores hubieran ayudado y trabajado con el ardor que ellos, ¡cuán diferente estado tendria el de San Sebastián! ¡Ah! sus fundadores, confiando en el porvenir, orgullosos con su pasado, satisfechos de haber cumplido en su época el importante papel que les estaba asignado en la historia, pudieron apropiarse el lema escrito en el sepulcro del esclarecido Conde Fernán González:

QUIEN MÁS HICIERE PASE ADELANTE.

Consiste el voto en ayunar la Vigilia de San Sebastián (19 de Enero), de cada año, no comiendo tampoco carne; y el día del Santo Mártir (20 de Enero), no comer carne, ni pescados, ni cosa que hubiera tenido sangre, ni hueso; así como tampoco leche, ni huevos. Tuvo por origen una peste terrible. Los vecinos del Pueblo, á poco tiempo de fundarle, sufrieron desgraciadamente una de aquéllas, produciendo innumerables víctimas; y en los momentos que más atribulados estaban, dirigieron sus preces al Patrono San Sebastián, para que se aplacase y cesase aquélla, ofreciendo desde entonces para en adelante comer solamente los dichos días los alimentos que reuniesen las condiciones enunciadas, prometiendo cumplir y guardarlo como voto del pueblo.

Acerca de este voto, cuenta la tradición el caso siguiente, que por lo menos resultando escrito en algunos documentos auténticos, parece merece el respeto de mencionarse en este sitio:

Hacia 60 años (esto se decía el año 1560), un día de San Sebastián (que acostumbraban á ir los vecinos de Alcobendas á la Iglesia de nuestro Pueblo, antes de la Misa mayor del día 20 de Enero), en ocasión que ya se volvían, lo verificó también un vecino de aquél, llamado Portarguero, tan sólo con el fin de comer en Alcobendas, lo cual así efectuó, y además cenó carne, bebió vino y comió otros manjares, de los que se había declarado por

voto del Pueblo la abstinencia. Por la noche regresó á su casa, se sentó en una silla, y dirigiéndose á su mujer, hijos y criados, que á la sazón estaban comiendo nabos, y por tanto guardando el voto, exclamó: ¡Buenos estáis comiendo nabos, mientras yo vengo bien harto de comer carne! Y en el instante quedó muerto.

Era voto también del Pueblo en aquella época que he citado guardar las siguientes fiestas: La de Nuestra Señora de la Paz (24 de Enero).—La de San Gregorio (12 de Marzo).—La de otro San Gregorio (9 de Mayo) para que Dios guardase el campo de la langosta y otras sabandijas.—La de San Pantaleón (27 de Julio) para que Dios guardase los frutos.—La de Santa Bárbara para que librase de tempestades.

El año 1587 existía ya una Cofradía fundada en la Iglesia de San Sebastián, titulada de la *Sangre de Cristo*, cuyas Ordenanzas conservamos en nuestro poder perfectamente impresas y bien conservadas, las cuales fueron presentadas (á virtud de poder, que para ello se le confirió) por Andrés de Quirós al Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo para su aprobación, la cual mereció en 4 de Febrero del mismo año. En cuanto al carácter tan especial que tienen, es el propio de las prácticas religiosas de aquellos tiempos; por lo cual nos mueve á dar un extracto para que los lectores vean la manera de ser de aquellas Hermandades, que hoy nos parecería un absurdo ciertas cláusulas, dadas las costumbres modernas.

En 24 de Enero de 1587, 2.º año del Pontificado de Sixto V, estando juntos y congregados los Alcaldes y Oficiales del Cabildo y Cofradía de la Sangre de Jesucristo, de San Sebastián de los Reyes, según lo tenían por uso y costumbre para las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y al bien y procomún de ella y en presencia de Escribano público y testigos personalmente constituidos los abajo citados (1) y otros muchos, unánimes y conformes y considerando la unión y hermandad que entre ellos se debía, acordaron: 1.º Que el día de la Cruz de Mayo de cada año se celebrase fiesta empezando por Vísperas y un nocturno de tres lecciones, teniendo en ellas los hermanos, cuya asistencia era precisa bajo pena de una libra de cera, velas encendidas.—2.º Que

(1) Martín del Campo (el mayor).—Juan de Campalvilla.—Francisco Aguado (el mozo).—Miguel Molinero.—Juan Canenciano.—Gil Gómez.—Alonso Gallego.—Sebastián Medina.—Gil Rodríguez.—Pedro Rodríguez.—Juan Fernández de Bártulo.—Juan Magano.—Pedro la Fuente.—Bartolomé Cecillano (el viejo).—Andrés Valdavero (el viejo).—Martín de Navacerrada (el viejo).—Andrés Torrejón.—Martín de Portillo.—Juan Fernández.—Andrés de la Cámara (el viejo).—Diego Nieto.—Francisco Pérez.—Juan Ramos.—Pedro Beba.—Juan Tejedor.—Francisco Perdiguero.—Sebastián de la Fuente, y otros muchos: Escribano; Juan del Campo.—Testigos; Benito de Cubas.—Bartolomé Aguado.—Francisco Gómez.

dicha fiesta fuese solemne celebrándose Misa, procesión, y alguna fiesta de representación, teniendo la Iglesia adornada de ramos, flores y henos, acudiendo todos sin excusa, no siendo enfermedad grave, en cuyo caso había de poner otra persona, bajo multa de una libra de cera. Que acabado de comer, y previo toque de campanas, se dijese en la Iglesia un responso por los difuntos Cofrades, y terminado se habían de reunir en casa de uno de ellos para leer las ordenanzas y recordar su cumplimiento y al propio tiempo nombrar y elegir otros Alcaldes, Mayordomos y Oficiales que habían de funcionar en el siguiente año forzosamente bajo pena de tres ducados.—3.º Que al día siguiente se habían de tomar las cuentas á los salientes por los entrantes, sin que en ellas figurase cosa alguna de comida y que cada año se nombrasen dos jueces para la exacción de las multas.—4.º Que desde entonces en adelante las fiestas del Triunfo de la Cruz y la Exaltación de la Cruz en cada un año al salir el sol se dijese una Misa cantada con obligación de oirla los hermanos.—5.º Que en el día de Jueves Santo y á la media hora de haberse avisado, se juntasen en el sitio designado aquéllos, para ir en procesión solemne á visitar la Iglesia de San Pedro de la Villa de Alcobendas, yendo en la misma según hubiere sido recibido el de luz con el de luz, el de disciplina con el de disciplina, y el de insignia con el de insignia, y todos con túnicas.—6.º Que los hermanos habían de reunirse de diez en diez, en casa de uno de ellos, quien avisaría la falta de cualquiera de los mismos, en cuya casa se lavarían procurando siempre tener polvos, estraza y lavatorios para curar á los de disciplina.—7.º Que cada hermano había de tener de su propiedad una hacha de cera de tres libras en adelante.—8.º Que el Domingo de Resurrección, al amanecer, saliesen de la Iglesia todos los Cofrades en solemne procesión, con velas encendidas, y luego acudiesen á la Misa de Alba.—9.º Que el primer Domingo de Cuaresma y Domingo de Ramos, habían de celebrarse juntas generales, leyéndose las ordenanzas, y tratándose de las cosas convenientes al servicio de la Cofradía y en ellas había de estarse con mucha atención sin tratar otros negocios, y el que tuviere que hablar lo hiciese de pie teniendo la vara de la Cruz en la mano, y concluído se sentase sin replicar más.—10.º Que los domingos y fiestas de guardar se pidiese *ostiatin* por el Pueblo, y lo mismo se había de entender en las heras al tiempo del Agosto, y los cofrades que para ello se nombraren habían de salir personalmente á pedir sin confiarlo á sus hijos ó criados.—11.º Que en las tres Pascuas del año se pidiese limosna para los más necesitados.—12.º Que los cofrades estaban obligados á acompañar al que falleciese, ó á su mujer, siendo ésta la que primero muriere, desde que saliere el cadáver de la casa hasta volver el acompañamiento, acudiendo

también á la Misa y Honras, teniendo velas encendidas y rezar lo acostumbrado, debiendo caso necesario llevar á hombros al fallecido, desde su casa á la Iglesia.—13.º Que para conocer por los clamores si era cofrade ó mujer el fallecido, cuando se tocasen aquéllos se diesen con la campana grande cinco campanadas y además se tocase por las calles acostumbradas una campanilla.—14.º Que por cada difunto se celebrasen tres Misas.—15.º Que si algún hijo de hermano, siendo varón, muriese á los 16 años ó más, se acompañe á su entierro con bandera y dos hachas.—16.º Que si algún Cofrade muriese y su esposa quisiese entrar como tal, se le perdonará la mitad de los derechos, pero si se volviere á casar haría efectiva ésta condonación.—17.º Que para recibir á algún hermano había de ser precisamente por acuerdo unánime de todos.—18.º Que cada uno de ellos pudiese tener derecho á que se admitiese á uno de sus hijos varones por la mitad de los derechos que se acostumbrasen, pero había de tener doce años en adelante.—19.º Que en las juntas que se celebrasen habían de pedirse y demandarse perdón unos á otros, con mucho amor y paz, y si algunos estuvieren enemistados, los Diputados secretamente los harían ser amigos, y si no lo consiguieren se les apartase por un año del cabildo, sin que le recibiese para nada, y al cabo del cual, pagada la pena, tendría que pedir perdón de su error en presencia de todos.—20.º Que cuando alguno estuviere enfermo y recibiese el Santísimo Sacramento se le visitase inmediatamente, si fuere pobre se le diese limosna, y si estuviere grave se le acompañase de noche hasta que muriese ó mejorase.—21.º Que si alguien se fuere á otro pueblo á vivir y no concurriere á ningún acto, se le diese de baja al año.—22.º Que si alguno, aun cuando no fuese cofrade, quisiese disfrutar los auxilios como tal, pagase la cantidad acostumbrada, pero nunca menos de cuatro ducados por todo.—23.º Que si antes de ser borrado del libro falleciere fuera algún hermano, antes del año, se le dijese tres Misas.—24.º Que había de tenerse una caja con dos llaves, para echar las limosnas, teniéndolas, una un Mayordomo y otra un Alcalde.—25.º También estaban obligados todos á pagar lo que se repartiese para gastos de la Cofradía.—y 26.º Que el que no pagare lo que le hubiere correspondido, se le separase por un año de aquélla.

Según los documentos que acabamos de citar, se deduce que las relaciones entre ambos pueblos eran ya *algo* más cordiales que en los primitivos tiempos de la fundación de San Sebastián, por cuanto se ve que los de Alcobendas iban en procesión á visitar á nuestro Patrono el día 20 de Enero, y aquéllos bajaban á esta Villa á visitar la Iglesia de San Pedro. Esto congratula algo, no cuanto fuera de desear, pues veremos después, que en otro orden de cosas no había completa armonía, porque constantemente que-

brantaban la jurisdicción nuestros vecinos (1), y había necesidad de reprimirlo con la energía propia de nuestros antecesores.

Acerca de la Cofradía citada, nos ocurre manifestar bastante extrañeza sobre las pocas ó ningunas noticias que hay de su existencia en épocas posteriores, pues ni hemos oído hablar de ella á ninguna persona de la generación presente, ni á ninguno de los octogenarios que hemos conocido. Dudamos que haya otros documentos que lo atestigüen, y esto nos induce á creer que hace muchísimos años dejó de existir, con el cambio de costumbres que ha venido en la Nación, dadas las prácticas y obligaciones que se habían de cumplir según las ordenanzas copiadas. Estarían aquellas costumbres (por cierto algo duras) muy en carácter en determinadas épocas, pero los tiempos han variado y con ellos otro modo más suave de agradar á Dios.

Ocupémonos ahora de otros particulares tomados del interrogatorio que hemos citado. La población siguió aumentando considerablemente: el número de sus vecinos era el año 1569, de 255; este número (de diez años hasta entonces) ni aumentaba ni disminuía en más ó en menos de diez vecinos. Pertenece al Reino de Toledo, correspondía ó estaba agregado á la Chancillería de Valladolid donde se llevaban los pleitos, distando de San Sebastián 33 leguas; se hallaba distante de Madrid tres leguas; el primer pueblo que había hacia el Saliente, camino derecho, era Cobeña, que distaba dos leguas y pertenecía al Condado de Coruña: el primer pueblo hacia Mediodía era Hortaleza, donde había una legua grande. El primero que igualmente se encontraba hacia Poniente era la Villa de Alcobendas que caía un poco torcida hacia la mano izquierda y distaba medio cuarto de legua (2). Y, por último, el primer pueblo que había hacia el Norte, era San Agustín, del Condado de Puñonrostro, que estaba á tres leguas comunes: Era abundante de aguas, pues había tres fuentes, dos de agua muy delgada y dulce y la otra era algo gorda. Se molía el grano en los de Algete, Paracuellos y Barajas, que estaban en el Jarama, á poco más de una legua de distancia, si el río traía agua; porque en Agosto y en Otoño iban al Tajuña y otras partes á seis y siete leguas. De sal se surtían de Atienza y Olmedo. Tenía por pastos la tierra y comunes de Madrid y las dos dehesas de que ya hemos hecho mención. El pueblo era de labranza; en sus vecinos sólo había dos clases, labradores y jornaleros. En punto á recolección, lo que más se cogía era trigo, cebada y centeno; y los ganados eran ovejunos y reses vacuna y de cerda, siendo tam-

(1) Los de Alcobendas.

(2) Se infiere de aquí que el sitio donde se empezó á edificar San Sebastián de los Reyes, primeramente, fué hacia la parte arriba, ó sea al Norte de la Iglesia y al Saliente de ella.